



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Núm. solicitud. PW-S-16416

- 1. Objeto del contrato:** Servicio de asistencia sanitaria en régimen hospitalario en las especialidades de Angiología y Cirugía Vascul, Neurología, Urología y Neuroradiología, de acuerdo con las necesidades asistenciales de Mutua Asepeyo, en su Hospital de Coslada (Madrid) al objeto de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas.
- 2. Tipo de contrato:** Servicios
- 3. Contrato sujeto a regulación armonizada:** No
- 4. Dirección funcional /Gerencia Hospital:** Gerencia del Hospital de Coslada (Madrid)
- 5. Fecha solicitud contratación :** 11 de abril de 2024
- 6. Órgano de contratación:** Subdirección General Sanitaria
- 7. Justificación de la necesidad e idoneidad**

ASEPEYO, como entidad Colaboradora con la Seguridad Social, tiene entre sus finalidades la de prestar asistencia sanitaria a los trabajadores de sus empresas asociadas y a los trabajadores autónomos adheridos que se hayan accidentado o estén afectos de una enfermedad profesional.

Para ello, ASEPEYO cuenta en Coslada (Madrid), C/ Joaquín de Cárdenas nº 2 con un centro hospitalario monográfico de Traumatología, Cirugía Ortopédica y Rehabilitación en el que se atienden con medios propios la casi totalidad de patologías traumatológicas y rehabilitadoras de los pacientes que recibe. No obstante, ciertas patologías, bien como causantes principales de la atención requerida o bien por concomitancia o por complicaciones de la causa principal - traumatológica o rehabilitadora-, tales como, trauma neuroquirúrgica, traumatismos de vías urinarias y atención de la patología urológica de pacientes con trastornos neurológicos, patologías neurológicas, por citar solo unos ejemplos precisan de una atención especializada para la que el Hospital no tiene profesionales médicos en plantilla.

La necesidad de esta asistencia médica especializada se produce en los distintos estadios del paciente en el hospital, ya sea en el servicio de urgencias, durante la fase de ingreso hospitalario e incluso de forma ambulatoria, tras el alta hospitalaria, en el seguimiento de los pacientes en consulta externa, lo que implica que el hospital tiene que contar con profesionales de esas especialidades que cubran la asistencia en el propio hospital en todos esos estadios del paciente hospitalizado y en post alta hospitalaria.



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Las especialidades médicas que son necesarias para dar la asistencia especializada en el Hospital y el detalle de las principales actuaciones sanitarias por especialidad, calculados a partir del histórico de años anteriores, se indican en los cuadros siguientes:

Angiología y Cirugía Vascular	Nº actuaciones / año
Guardias médicas localizables	365 días
Consultas médicas	105
Intervenciones quirúrgicas	13
Pruebas diagnósticas	105

Neurología	Nº actuaciones / año
Consultas médicas	695
Pruebas diagnósticas	12

Urología	Nº actuaciones / año
Consultas médicas	505
Pruebas diagnósticas	130
Actos terapéuticos	35
Intervenciones quirúrgicas	30

Neuroradiología	Nº actuaciones / año
Pruebas (RMN, TAC, ECO, RX)	745
Técnicas intervencionistas(punción-inyección, punción aspiración, biopsia) con guía RX, Ecografía y TAC	5



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Las cifras que figuran en los cuadros anteriores son orientativas porque el número real de servicios dependerá de las necesidades del Hospital, que vendrán determinadas por la siniestralidad existente y la tipología de las dolencias a que dé lugar.

Ante la imposibilidad de prestar la asistencia médica especializada con los medios propios de los que dispone el Hospital Asepeyo Coslada, hay que contratarla con medios privados ajenos que lleven a cabo la prestación de los servicios en las instalaciones del Hospital al circunscribirse ésta al ámbito hospitalario. Con ello se conseguirá dar a los pacientes la asistencia médica especializada que precisen en cada momento evitando las derivaciones o traslados a otros centros y los consiguientes inconvenientes y riesgos implícitos en cada traslado, tanto desde el punto de vista del bienestar del paciente como del control médico de la situación clínica del paciente.

La contratación se llevará a cabo a través del correspondiente procedimiento de licitación pública, dividido en tantos lotes como especialidades se precisan al constituir cada una de ellas una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.

- 8. Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** La ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (ex art. 6 letras c) y d) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción del contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

En la fecha de la firma,

Fdo. Subdirectora General Sanitaria